



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 907

**Quito, miércoles 21 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Convóquese a los profesionales del derecho que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: “Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la Carrera Judicial Jurisdiccional a nivel nacional” 2

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 189-2016 Refórmese el artículo único de la Resolución 348-2014 de 29 de diciembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Reformar la Resolución 107-2014, mediante la cual se expidió el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial” 3
- 190-2016 Expídense el Instructivo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la Carrera Judicial Jurisdiccional a nivel nacional 5
- 191-2016 Otórguese nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura 14
- 192-2016 Nómbrase Jueza en la provincia de Guayas 17

	Págs.
193-2016 Otórguese nombramiento provisional de Agente Fiscal a la abogada Valerie Stephanie Rojas Rodas, quien consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la Carrera Fiscal en la provincia de Azuay	19

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

2016-002-RC-GADPEO-EQ Provincia de El Oro: Que fija el pago de tasas y demás valores por los servicios administrativos que presta la Secretaría General del GADPEO	22
2016-005-RC-GADPEO-EQ Provincia de El Oro: Que regula el uso y conservación de los caminos y carreteros públicos	24

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a los profesionales del derecho que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: **“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”**.

REQUISITOS GENERALES:

- a) Cumplir con los requisitos generales para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de acuerdo al Instructivo de este concurso;
- c) Haber ejercido con probidad notoria su profesión de abogado; y,
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para postular en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, el registro de la postulación se realizará únicamente a través del sistema informático implementado para el efecto por el Consejo de la Judicatura en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec, mediante el formulario electrónico de registro que contendrá la información general y específica de los aspirantes. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otro medio y/o fuera del tiempo establecido.

ZONAS DE POSTULACIÓN Y CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

Los aspirantes interesados en acceder a uno de los cupos para formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, deberán registrarse de conformidad con las zonas de postulación establecidas para el efecto.

Los postulantes habilitados, en estricto orden de puntuación, accederán a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

ZONAS DE POSTULACIÓN			
ZONA	CARGO	CUPOS	PROVINCIAS
ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	100	Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Orellana, Napo, Pastaza, Cotopaxi
ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	110	Guayas, Manabí, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena, Bolívar
ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	60	Azuay, El Oro, Cañar, Zamora Chinchipe, Chimborazo, Tungurahua, Loja, Morona Santiago
TOTAL		270	

PERFIL DEL POSTULANTE PARA JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE:

- a) Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y,
- b) Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país.

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las postulaciones se receptorán en línea, a partir de las 00H01, del día lunes 5 de diciembre de 2016 hasta las 23H59, del día domingo 18 de diciembre de 2016, en todos los casos hora del Ecuador Continental.

INFORMACIÓN GENERAL:

En la página web del Consejo de la Judicatura se encuentra a disposición de los aspirantes la normativa e instructivos que rigen este concurso.

Para solventar cualquier duda, los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: jueces.nacional@funcionjudicial.gob.ec.

Quito, 29 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 189-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores*

judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivada; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Mediante las pruebas psicológicas, se procurará establecer si el aspirante presenta o no cuadros*

psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 de Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 1 del artículo 280 de Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones del Director General la siguiente: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293 de 21 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419 de 19 de enero de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos puestos, por lo que es necesario actualizar la normativa reglamentaria vigente, en función de las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, se seleccione a las mejores y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1023, de 28 de noviembre de 2016 y su alcance, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s), remite a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución para reformar: “... *el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el CJ-DG-2016-4522, de 29 de noviembre de 2016 y su alcance,

suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1182, de 28 de noviembre de 2016 y su alcance, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para reformar el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN 348-2014 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo único.- Sustituir el artículo 36, de la Resolución 348-2014, por el siguiente texto:

“Artículo 36.- Las pruebas psicológicas.- Los postulantes se someterán a pruebas psicológicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial y en base a la metodología aprobada en el instructivo de cada concurso.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 190-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Carreras de la Función Judicial*”, declara: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) I. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional*”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial dicta: “*Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*”;

(...) *Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: “*Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.*”;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. (...).”;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “**REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ.-** Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 10. Expedir, modificar,

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL**”;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 de la Resolución 107-2014, establecen: “*Son deberes y atribuciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; y, b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional*”;

Que, la Función Judicial requiere seleccionar jueces para cubrir vacantes a nivel nacional, por lo que es necesario expedir una normativa apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, se seleccione a los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1039, de 29 de noviembre de 2016, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (e), remite a la abogada Paola Alexandra Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “*Proyecto de instructivo del concurso para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4529, de 29 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1188, de 29 de noviembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “*Instructivo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la Carrera Judicial Jurisdiccional a Nivel Nacional*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición, así como los de participación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier momento, durante y posterior al concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre los postulantes, a cualquier entidad pública y/o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de

la Judicatura, solicitará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la descalificación de un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número de cupos para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, según las necesidades institucionales.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de ésta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Impugnación Ciudadana y Control Social;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Calificación.- Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Calificación de instrucción formal adicional; experiencia profesional; capacitación recibida, reconocimiento por rendimiento académico y calificaciones de carrera universitaria.	15 puntos
Oposición	Prueba de conocimientos teóricos.	35 puntos
	Prueba práctica.	50 puntos
Total de calificación		100 puntos

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de un postulante en los siguientes casos:

- a. No cumpliera con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo;
- b. Si se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c. Si no presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Si se presentare la documentación solicitada, en un lugar y fecha distinto al señalado en la respectiva notificación realizada;
- e. Si se ejerciera violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; o,
- f. Quien no justificare su inasistencia a rendir las evaluaciones de la fase de oposición en el lugar y horas señalados por el Consejo de la Judicatura, excepto por casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente aceptados por la Dirección de la Escuela de la Función Judicial.

CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, y en un medio de comunicación escrita de mayor circulación a nivel nacional, en la página web del Consejo de la Judicatura; y, en cualquier otro medio que se considere pertinente.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) El cargo a postularse;
- b) Requisitos generales que deben cumplirse;
- c) Requisitos específicos del cargo a postularse;
- d) Zonas de postulación;
- e) Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- f) La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- g) Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Difusión de la convocatoria.- La difusión de la convocatoria se realizará en un diario de circulación nacional, por un tiempo de dos (2) días; y, en la página web del Consejo de la Judicatura y redes sociales por un tiempo mínimo de ocho (8) días.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 14.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica del aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora prevista para el efecto.

Los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01), del primer día previsto para la postulación, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59h), del último día establecido para el efecto, siempre se tomará en cuenta la hora del Ecuador Continental, luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

Artículo 15.- Documentos de postulación.- Los aspirantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes:

- a. Título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país;
- b. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, que deberá ser celebrada entre la fecha de la publicación para el inicio del concurso hasta la fecha límite señalada para la carga de los documentos para la verificación de requisitos generales, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:
 1. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 2. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Ley Orgánica de Servicio Público;
 3. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;
 4. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión de abogado señalando el tiempo de ejercicio profesional; y,
- c. Relación motivada, mediante la cual cada aspirante deberá señalar las motivaciones por las que desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1000) caracteres, sin cumplir este requisito no podrá ingresar a la Función Judicial.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 16.- Revisión de requisitos generales.- Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada postulante.

Artículo 17.- Reconsideración.- El postulante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración a través del mismo medio, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por los postulantes.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada postulante.

Artículo 18.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá para su aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de este instructivo.

CAPÍTULO V DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 19.- Las pruebas psicológicas.- Los postulantes que hubieren obtenido una puntuación mayor o igual a setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición previo ingreso al curso de formación inicial, deberán rendir una prueba psicológica, mediante la cual se procurará establecer si el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira; de conformidad con lo que establece el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 20.- Resultados de las pruebas psicológicas.- Finalizada la evaluación psicológica, los psicólogos expertos responsables del proceso, presentarán un informe con los resultados para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; los resultados serán notificados vía correo electrónico a los postulantes.

Los postulantes que no asistan a rendir la prueba psicológica o quienes presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira, no podrán acceder al curso de formación inicial; los resultados de esta prueba no admiten reconsideración alguna.

CAPÍTULO VI FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 21.- Impugnación ciudadana.- El Consejo de la Judicatura publicará el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para la finalización de la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 22.- Informe de las impugnaciones ciudadanas.-

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará para conocimiento y aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe en el cual se detallará los postulantes que por haberse aceptado la impugnación quedan fuera del proceso de selección. Resultados que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VII**FASE DE MÉRITOS**

Artículo 23.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes que cumplan con los requisitos generales deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para el concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su instrucción formal adicional, será puntuado únicamente el de mayor rango en materia jurídica, en el caso de que dos títulos tengan el mismo rango se tomará en cuenta solo uno de ellos;
- Certificados de experiencia profesional en temas jurídicos;
- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos;
- Documentos que establezcan que el postulante ha recibido un reconocimiento por alto rendimiento académico; y,

- Documentos que establezcan la calificación final alcanzada por el postulante previo a la obtención del título profesional.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 24.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que consta en el artículo 25 de este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango. En el caso de que dos títulos tengan el mismo rango se tomará en cuenta solo uno de ellos;
- b. La experiencia profesional será considerada a partir de la obtención del título profesional en el ámbito jurídico; y, será puntuada a partir del tercer año posterior a dicha titulación.
- c. La instrucción formal adicional y capacitación recibida, se calificarán únicamente en el ámbito jurídico;
- d. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se considerará como una capacitación de dos (2) horas diarias;
- e. Los certificados de instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
- f. Los certificados de capacitación recibida otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,
- g. El reconocimiento por alto rendimiento académico será puntuado de conformidad con lo señalado en el numeral 4 de la tabla valorativa constante en el artículo 25 de este instructivo.

Artículo 25.- Parámetros para la calificación de méritos.-

Se asignarán quince (15) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la siguiente tabla valorativa:

COMPONENTES Y VALORACIÓN		Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL ADICIONAL (hasta 5 puntos)		
Título de abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje.		5
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 punto).		
Título de Diplomado (2 puntos).		
Título de Especialista (3 puntos).		
Título de Magíster (4 puntos).		
Título de PhD. (5 puntos).		

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 3 puntos)	
Se acreditará un (1), punto, por cada año completo de experiencia profesional; contado desde la fecha de la obtención del título profesional en ámbito jurídico, a partir del tercer año.	3
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditarán cero coma diez décimas (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en temas jurídicos. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por dos (2) horas diarias.	3
Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	
4. RECONOCIMIENTO POR RENDIMIENTO ACADÉMICO (hasta 2 puntos)	
Se acreditarán cero coma cincuenta décimas (0,50) de punto por cada reconocimiento por alto rendimiento académico obtenido por los postulantes, estos reconocimientos deberán ser emitidos por instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	2
5. CALIFICACIONES DE CARRERA UNIVERSITARIA (hasta 2 puntos)	
Se acreditarán dos (2) puntos, a quien ha obtenido el promedio de 10/10 o su equivalente como calificación final alcanzada por el postulante previo a la obtención de su título profesional requerido para este concurso; y, un (1) punto a quienes hayan obtenido el promedio de 9/10 a 9,9/10 o su equivalente como calificación final alcanzada por el postulante previo a la obtención de su título de abogado.	2
Se considerarán las actas de grado emitidas por instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	
TOTAL PUNTAJE:	15

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en el sistema de postulación son de exclusiva responsabilidad de los postulantes.

Artículo 26.- Banco de elegibles y Prácticas Pre-profesionales.- Se otorgará un (1) punto adicional a los postulantes que pertenezcan a un banco de elegibles de la Función Judicial; y, un (1) punto adicional a quienes justifiquen más de seiscientos (600) horas dentro del programa de prácticas pre-profesionales, desarrolladas en la Escuela de la Función Judicial.

La información relacionada con el banco de elegibles y de prácticas pre profesionales, el postulante deberá señalarlo en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

Artículo 27.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán y calificarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Los postulantes podrán cargar en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente si fuere el caso.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

En ningún caso la suma total de la fase de méritos podrá exceder del puntaje señalado en el artículo 9 de este instructivo.

Artículo 28.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, este informe será entregado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a los postulantes a través del correo electrónico que hayan señalado para efectos del concurso y publicación en la página web del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma aprobado.

Artículo 29.- Recalificación de méritos.- Los postulantes dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del mismo sistema informático, la petición de recalificación de méritos que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar la información o documentación omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por el postulante.

Artículo 30.- Informe de la fase de méritos y recalificación.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará el informe a la Dirección General del Consejo de la Judicatura con las calificaciones obtenidas por los postulantes. Los resultados

serán notificados a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, vía correo electrónico de conformidad con el cronograma aprobado.

CAPÍTULO VIII FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 31.- Fase de oposición.- La fase de oposición se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el Ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014.

Los postulantes deberán rendir las evaluaciones teórica y práctica, las mismas que serán aplicadas por la Escuela de la Función Judicial de conformidad con la metodología y parámetros de evaluación aprobados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La calificación de las evaluaciones teórica y práctica se realizará de acuerdo al artículo 9 de este instructivo y la metodología aprobada.

Artículo 32.- Publicación de los bancos de preguntas y casos prácticos.- El banco de preguntas para rendir la prueba teórica será publicado con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de aplicación de la prueba. El banco de casos para rendir la prueba práctica será publicado con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de aplicación de la prueba. Las publicaciones se realizarán en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 33.- Aplicación de la prueba teórica.- La prueba teórica consistirá en un cuestionario de preguntas seleccionadas aleatoriamente por el sistema informático de la Escuela de la Función Judicial, cada pregunta constará de un enunciado y cuatro alternativas de respuesta, el contenido de las mismas guardarán relación con la actividad a realizarse en el cargo o vacante a la que se está convocando.

Artículo 34.- Aplicación de la prueba práctica.- La prueba práctica comprenderá el análisis y resolución de dos (2) casos, los mismos que serán seleccionados aleatoriamente por el sistema informático de la Escuela de la Función Judicial; y será rendida ante dos (2) evaluadores seleccionados por la misma Escuela.

Artículo 35.- Evaluaciones atrasadas.- Los postulantes que no se presenten a rendir cualquiera de las evaluaciones, debido a eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, deberán dirigir una solicitud de evaluación atrasada a la Dirección de la Escuela de la Función Judicial, dentro de las veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo. Concluido dicho plazo, las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán consideradas.

Artículo 36.- Notificación de resultados de las pruebas teórica y práctica.- Finalizada la aplicación de las pruebas, la Escuela de la Función Judicial notificará a los postulantes los resultados de las calificaciones obtenidas a través del correo electrónico, según el cronograma aprobado.

Artículo 37.- Recalificación de las pruebas teórica y práctica.- Los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de las calificaciones obtenidas, la petición de recalificación de las pruebas teórica y práctica, conforme se determina en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 38.- Análisis de las solicitudes de recalificación.- La Escuela de la Función Judicial, analizará las peticiones de recalificación de las pruebas teórica y práctica presentadas por los postulantes, las mismas que deben estar debidamente motivadas. Aquellas peticiones de recalificación que no presenten el debido fundamento o estén fuera del plazo previsto, no serán consideradas.

Artículo 39.- Notificación de resultados de recalificación.- Una vez analizadas y resueltas las solicitudes de recalificación, la Escuela de la Función Judicial, notificará los resultados a los postulantes.

Artículo 40.- Informe de la fase de oposición.- Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe de la fase de oposición con los resultados obtenidos por los postulantes, para su aprobación y posterior notificación vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO IX DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 41.- Concurso desierto.- En el caso que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de cupos que se convoque para el concurso público de méritos y oposición impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, la Dirección General del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el número de cupos que no se hubieren cubierto en el presente concurso, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial.

Artículo 42.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del presente concurso, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 43.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que se inicie un nuevo concurso de méritos y oposición, sujeto a impugnación ciudadana y control social, para acceder

a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrea judicial jurisdiccional a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro del presente concurso.

CAPÍTULO X DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS

Artículo 44.- Informe final.- Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la nómina de los postulantes habilitados para ingresar al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que se disponga su publicación.

CAPÍTULO XI INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 45.- Del ingreso.- Los postulantes mejor puntuados y quienes hayan superado la prueba psicológica, ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados que hayan superado la prueba psicológica, quedarán habilitados para participar en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con la resolución que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura y con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 46.- Evaluación del curso de formación inicial.- El curso de formación inicial, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico de conformidad con el reglamento del curso de formación inicial que se señale para el efecto.

CAPÍTULO XII DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES

Artículo 47.- Informe final del curso de formación inicial.- Concluida la fase anterior, la Escuela de la Función Judicial, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe final de resultados del curso de formación inicial para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de los postulantes habilitados como elegibles del presente concurso, a fin de que sea dispuesta su publicación.

Si existiera un empate en los resultados del puntaje final, se considerará a quien haya obtenido la calificación más alta

en la evaluación práctica; en caso de empate de un hombre y una mujer, se dará prioridad a la postulante mujer y el hombre ocupará la posición inmediata siguiente.

Artículo 48.- Declaratoria.- Los postulantes mejor puntuados serán declarados como elegibles, respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor del ochenta por ciento (80%) en el curso de formación inicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del banco de elegibles de este concurso, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA.- El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición, prevista en este instructivo.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en el Reglamento de concurso público de méritos y oposición impugnación ciudadana y control social, sujeto a impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrea judicial jurisdiccional a nivel nacional, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de los postulantes.

QUINTA.- Los únicos medios de comunicación entre la persona postulante y el Consejo de la Judicatura son la página web de la Función Judicial (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto, ubicado en el sistema de postulaciones. Los postulantes están en la obligación de revisar ambos medios de comunicación.

SEXTA.- Las disposiciones del presente instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

OCTAVA.- En cualquier momento, dentro de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá realizar un proceso de verificación de oficio a cualquier fase del presente concurso, con la finalidad de revisar cualquier tipo de información o dato; y así de esa forma garantizar los principios consagrados en el artículo 3 de la Resolución 107-2014.

NOVENA.- Todo lapso de tiempo o plazo que se mencione en este instructivo estará sujeto a lo dispuesto en el cronograma elaborado para el efecto, el mismo que debe estar aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA.- Dejar sin efecto el INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, aprobado en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 10 de noviembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- Dejar sin efecto el INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL, aprobado en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 23 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y a la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 191-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el

órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: “*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “*De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “*c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “*Cuando las instituciones del Estado hayan contratado*

personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, la: “*Matriz que contiene la Planificación del Talento Humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...*”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “*(...) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) a partir del mes de febrero de 2015...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la: “*(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: “*proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondientes a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, prescribe: “*Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones (...) a.1. La aprobación de la planificación institucional del talento humano...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “*(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) *Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha manifiesta: “*Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “*DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene la ampliación de la: “*Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional*”; y resolvió por unanimidad aprobar la ampliación...;

Que, el numeral 2 del literal B) del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: “*2. Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.*”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 0307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: “*Art. 4.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-4536, de 30 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1027, de 29 de noviembre de 2016, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s), que contiene el informe para otorgar: “*Nombramientos Provisionales a nivel nacional*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

Nombramientos Provisionales						
No.	Provincia	Nombre Organismo	Dependencia	Cédula	Funcionario	Cargo
1	Cotopaxi	Dirección Provincial de Cotopaxi	Dirección Provincial de Cotopaxi	0502786858	Herrería Bastidas Sara Eunice	Analista Provincial Administrativo 1
2	Cotopaxi	Corte Provincial de Cotopaxi	Corte Provincial de Cotopaxi	0502578214	Maroto Acosta Iván Andrés	Secretario de Juzgado y Unidades Judiciales
3	Imbabura	Corte Provincial de Imbabura	Corte Provincial de Imbabura	1003697818	Benavides Calderón Henry Daniel	Notificador / Citador
4	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1104456411	Rojas Campoverde Rober Andrés	Ayudante Judicial
5	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1103964498	Montoya Montoya Floresmilo Fernando	Ayudante Judicial
6	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1103006308	Jaramillo Castillo Tannya Lorena	Ayudante Judicial
7	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1104291453	Mejía Torres Darion Yovany	Técnico de Ventanilla e Información
8	Loja	Corte Provincial de Loja	Corte Provincial de Loja	1104462104	Salcedo Jaramillo Daniel Eduardo	Notificador / Citador
9	Zamora Chinchipe	Corte Provincial de Zamora	Corte Provincial de Zamora Chinchipe	1900566280	Valdivieso Delgado Julia Karolina	Ayudante Judicial

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 191-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 192-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-4544, de 30 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1046, de 30 de noviembre de 2016, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s), que contiene el: “Informe No. 008-2016 para la designación de Juezas y Jueces a nivel nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZA EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Nombrar jueza a la postulante elegible de la provincia de Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos y Nombres	Se sugiere nombramiento para:			
				Judicatura	Provincia	Cantón	Puntaje
1	Renuncia de Daza Aguayo Blanca Rosa, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	110409187-9	Feijó Zaruma Diana Karina	Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil	Guayas	Playas	87,17

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la jueza, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 193-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales...*”;

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere*

de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público (...), a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *“Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: (...) c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir*

la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo a la fecha, prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones (...) a.1. La aprobación de la planificación institucional del talento humano...”;*

Que, El numeral 2 del literal B) del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: *“Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.”;*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: *“La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública”;*

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2016-018605-O, de 11 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, señala: *“...el informe técnico No. 0301-FGE-DTH-NOMB-PROVISIONAL-AF-2016, el cual tiene como principal objetivo, otorgar un NOMBRAMIENTO PROVISIONAL del cargo de agente fiscal categoría 1 en la provincia del Azuay, a la abogada Valerie Stephanie Rojas Rodas, elegible de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 022-2015.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4384, de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-837, de 17 de noviembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe para: *“Nombramiento provisional agente fiscal provincia del Azuay, elegible de la Resolución No. 022-2015”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA VALERIE STEPHANIE ROJAS RODAS, QUIEN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramiento provisional, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramiento provisional de agente fiscal a la abogada Valerie Stephanie Rojas Rodas, quien consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de Azuay, conforme la descripción del siguiente cuadro:

ELEGIBLE PARA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL					
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Observaciones
1	010348235-2	VALERIE STEPHANIE ROJAS RODAS	98,941	AZUAY	Accepta nombramiento provisional al cargo de Agente Fiscal en la provincia de Azuay

Artículo 3.- Delegar la posesión de la abogada Valerie Stephanie Rojas Rodas, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de la abogada Valerie Stephanie Rojas Rodas, nombrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionada con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 2016-002-RC-GADPEO-EQ

**Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos
PREFECTO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE EL ORO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política tributaria en su artículo 300 segundo inciso, preceptúa: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el referido Código Orgánico, en su artículo 181 refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, conforme el artículo 47, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Consejo Provincial de El Oro crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el art. 50, literal e), ibídem, sobre las atribuciones del prefecto o prefecta, dice: “... Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno...”;

Que el artículo 4, literal b) de la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública establece la información es gratuita, sin embargo, los costos de reproducción serán regulados por ley;

Que el artículo 5 del reglamento a la ley orgánica de transparencia establece la información es pública y gratuita por excepción, se genera costos para el peticionario cuando la entidad incurriere en gastos, deberá cancelar previamente, a la institución que provea de la información, los costos que se generen.

Que, mediante oficios N° 2016- 0246 y 0257- SG-GADPEO, suscritos por el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, expone los motivos por los cuales necesita se regulen los gastos que se generan al momento de incurrir en servicios administrativos, para atender los requerimientos del usuario externo.

Que, mediante oficio N° 2016 -197. PS-GADPEO-EQ., de fecha 28 de julio de 2016, emitido por la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, pone a conocimiento de la máxima autoridad de ésta entidad, el criterio jurídico favorable, para la creación de una Ordenanza que fije el pago de tasas y demás valores por los servicios administrativos que preste la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Que, mediante memorando N° 2016- 207- SEF-GADPEO, de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Coordinadora General de la Secretaría de Economía y Finanzas, comunica, en base a un requerimiento previo, la cuenta corriente o nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, GADPEO, que se encuentra habilitada para la recaudación por concepto de recaudaciones que se generen por la implementación de dicha ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), el Consejo Provincial de El Oro.

Expide:

ORDENANZA QUE FIJA EL PACO DE TASAS Y DEMAS VALORES POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

Art. 1.- Objeto Constituye objeto de esta Ordenanza, la administración, control y recaudación de la tasa por servicios administrativos que presta la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 2.- Servicio Administrativo.- Dentro de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, constituye un servicio administrativo la entrega de certificaciones, compulsas copias simples, de la documentación que administran.

Art. 3.- Sujeto Activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que para el desarrollo de la presente ordenanza se les denominará como el “usuario o interesado”, que soliciten servicios administrativos en las oficinas de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, están obligadas a presentar su solicitud valorada, para la obtención del servicio.

Art. 5.- Recaudación y Pago. El o los usuarios (s), que realice (n) el requerimiento de uno o varios de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, deberán obtener la o las especie(s) y/o el o los comprobante(s) correspondiente (s), en la Secretaría Financiera.

Art. 6.- Tasas. Todo interesado o usuario, sin excepción, pagará, por los conceptos detallados a continuación, las siguientes tasas:

SERVICIO	COSTO (USD)
Certificados	10.00 + 0.50 e/h
Compulsa	5.00 + 0.20 e/h
Copia Simple	0.50

Se ha habilitado la cuenta corriente N° 2100118419, del Banco de Pichincha, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para la recaudación de los valores que por este concepto se generen.

Art. 7.- Especie Valorada. La emisión de la especie única valorada o el comprobante de pago, estará a cargo de la Dirección Financiera. Su custodia, distribución venta, estará bajo la responsabilidad de la Tesorería del GAD Provincial de El Oro.

Art. 8.- Prohibición. Ningún funcionario, empleado o trabajador de la 1 anidad Provincial, podrá realizar trámite alguno; ni entregar copias, ni ningún documento, sin que previamente el interesado o usuario haya cancelado las tasas indicadas, en la Tesorería del GAD Provincial.

Art. 9.- De la entrega del servicio administrativo.

El servidor a cargo de la Secretaria General del GAD Provincial antes les de conferir las copias o el documento requerido, deberá, solicitar del usuario o interesado el correspondiente comprobante de pago por los servicios a otorgarse, conforme a la presente Ordenanza.

En lo que respecta a la entrega de copias certificadas de documentos, la Secretaria General será el responsable de certificarlas y conferirles al interesado o usuario.

En caso de incumplimiento, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda por medio de sumario administrativo al servidor que haya incurrido en la omisión de la aplicación de lo contenido en la presente ordenanza.

Art. 10.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobado por los Consejeros Provinciales y sancionada por el Ejecutivo, y a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria

PRIMERA.- Las ordenanzas que fueron dictadas con la anterior administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro quedan sin efecto, en torno a servicios administrativos gravados por la presente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en la ciudad de Machala a los veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE EL ORO
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO DE TASAS Y DEMÁS VALORES POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones ordinarias de fechas 25 de mayo, 23 de Junio y, 29 de Julio de 2016, respectivamente.**

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto (4to.) del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase el original y las copias de la **ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO DE TASAS Y DEMÁS VALORES POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO,** al señor Prefecto Provincial de El Oro para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR** y dispóngase su promulgación a través de su publicación en la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Machala 05 de Agosto de 2016

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto de la Provincia de El Oro, el 05 de agosto de 2016.

LO CERTIFICO:

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

EL ORO PREFECTURA.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Machala 8 de noviembre de 2016.- f.) Secretario General.

No. 2016-005-RC-GADPEO-EQ

**CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE EL ORO**

**Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de acuerdo a lo que se encuentra preceptuado el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas provinciales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 40, inciso primero, de la norma señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...;

Que, el artículo 42, literal b, ibídem, dentro del marco de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- sin perjuicio de otras que se determinen: Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el Art. 43, de esta norma establece que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47, literal b, indica las atribuciones del consejo provincial, entre las cuales se encuentran "...regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia..."

Que, el art. 50, literal e), ibídem, sobre las atribuciones del prefecto o prefecta, dice: "... Presentar con facultad

privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno...";

Que, el Art. 1 de la Ley de Caminos define: "... Son caminos públicos todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público. Se consideran, además, como públicos los caminos privados que han sido usados desde hace más de quince años por los habitantes de una zona.

Que, el Art. 23, de ésta ley, establece: "... Sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas, del Director General del Ramo y de las entidades respectivas, todas las autoridades administrativas, provinciales, cantonales y parroquiales, cada una en su jurisdicción, cuidarán de la conservación de los caminos públicos, y, en general, de los servicios de vialidad.

Que, el Art. 25 ibídem: "... En general, todo daño causado en los caminos públicos será inmediatamente reparado por su autor..."

Que, con fecha 2 de Mayo del 2016, mediante oficio N° 2016-0651- CGSOOPP-GADPEO, emitido por el Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas del Gadpeo, expone la necesidad de establecer normativas que permitan proteger la obra vial ejecutada y en ejecución.

Que, mediante oficio N° 2016- 038 SP-GADPEO, de fecha 26 de Julio de 2016, emitido por el Coordinador General (E) de la Secretaría de Planificación del GADPEO, expone técnicamente los motivos por los cuales se necesita elaborar una ordenanza que regule los caminos y carreteros públicos en la Provincia de El Oro, y a su vez, establezca sanciones a los infractores de la misma.

Que, mediante memorando N° 2016- 207- SEF-GADPEO, de fecha 28 de Julio de 2016, emitido por la Coordinadora General de la Secretaría de Economía y Finanzas, comunica, en base a un requerimiento previo, la cuenta corriente a nombre del GADPEO, que se encuentra habilitada para la recaudación por concepto de sanciones que generen por la implementación de dicha ordenanza.

Que, mediante oficio N° 2016 -198, PS-GADPEO-EQ., de fecha 28 de julio de 2016, emitido por la Procuraduría Sindica del GADPEO, pone a conocimiento de la máxima autoridad de ésta entidad, el criterio jurídico favorable, para la creación de una Ordenanza que Regule el Uso y Conservación de los Caminos y Carreteros Públicos en la Provincia de El Oro.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Consejo Provincial de El Oro.

Expede:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y
CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y
CARRETEROS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE
EL ORO**

Artículo 1.- La presente ordenanza es de aplicación a todos los caminos y carreteras públicas existentes dentro del sistema vial del ámbito provincial de El Oro, que comprenden los catorce cantones con sus parroquias, recintos y comunidades, incluidas las cunetas y alcantarillas, desagües y demás infraestructura que sea necesaria para la conservación y tránsito vehicular por las carreteras y caminos públicos.

Artículo 2.- En las carreteras y caminos públicos contemplados dentro de la red vial provincial de El Oro, podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tránsito que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño.

Artículo 3.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de las carreteras y caminos públicos existentes dentro del ámbito provincial:

- a) Irrespetar el límite de peso y tamaño de los vehículos que circulan por las carreteras, caminos públicos y puentes;
- b) Labrar las cunetas;
- c) Mal utilizar la maquinaria agrícola en carreteras o caminos, cuando se está haciendo labores agrícolas en los campos;
- d) Acelerar de forma anti técnica los taludes en las labores agrícolas de tal forma que se produzca el desmonte del terraplén;
- e) Plantar árboles o vallas en las fincas dentro del eje vial. Deberá el propietario solicitar el permiso obligatorio al GADPEO.
- f) Taponar los caños, desagües, incluidos los salva cunetas;
- g) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra de concentración, o lo autorice el GADPEO;
- h) No respetar la red de desagües y alcantarillas;
- i) Dar salida de las aguas de las fincas a las carreteras públicas y caminos vecinales, a través de los sistemas de riegos, (aspersores, inundaciones, goteo, etc.)
- j) Derramar agua de las Zonas de regadío a las carreteras o caminos;
- k) Dejar o Arrastrar madera u otros materiales en las carreteras o caminos;
- l) Dejar o arrastrar vegetación en las cunetas, desagües y alcantarillas de las carreteras o caminos;
- m) Arrastre maquinaria que dañe el asfalto de las carreteras, y lastrado de caminos; y,

- n) Las competencias, carreras u otras modalidades de conducciones extremas, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna, etc.
- o) Prohíbese conducir o tener ganado o cualquier animal doméstico, en los caminos públicos.
- p) Prohíbese ocupar, alterar, obstruir, estrechar o desviar los caminos públicos o sus obras de avenamiento y de defensa, extraer de ellos tierras o materiales, depositar en los mismos materiales o desechos y, en general, modificar su estudio o dificultar su libre uso.
- q) Prohíbese, asimismo, la ejecución o conservación de cualquier obra o cultivo que pueda ocasionar algún daño o estorbo en los caminos públicos. Cualquier obra que quiera realizarse en un camino público, deberá ser previamente autorizado por el GADPEO.
- r) La instalación de obstáculos, incluidos el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de las personas que circulen por los mismos;
- s) La roturación o daño a los caminos públicos no autorizados que se realicen en cualquier camino rural, especialmente para la colocación de tuberías o mangueras u otros materiales para transportar agua para regadío, abrevaderos, entre otros;
- t) La realización de vertidos o derrames de residuos de productos agrícolas o cualquier otro residuo sólidos o líquidos en los caminos rurales o carreteras;
- u) La obstrucción del ejercicio de las funciones de Policía, inspecciones de los técnicos viales autorizados por el GADPEO, o vigilancia previstas en la ordenanza;

Artículo 4.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los bienes colindantes con carreteras o camino, las siguientes:

- a. Obtener autorización del GADPEO, para: colocar, cambiar o ampliar pasos de salva cunetas de acceso a las fincas.
- b. Mantener limpios los pasos de agua, salvacunetas y las cunetas de sus propiedades.
- c. Respetar los límites de peso y velocidad establecida en las señales de tránsito existentes. En todo caso se disminuirá la velocidad ante la presencia de vehículos especiales, vehículos lentos y pesados, más incluso en temporada seca en la que se acumula polvo.
- d. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los siguientes límites de peso máximo de 3.5 toneladas, y una velocidad máxima de 40 kilómetros por hora.
- e. En caso de deterioro de algún tubo, debe reponerse con otro del mismo diámetro.

- f. Los canales y cualquier acueducto adyacente a un camino público que, por filtraciones o desbordamientos, amenazaren dañar o dañaren los caminos, serán reparados por el dueño en el plazo que señale el GADPEO.
- g. Los propietarios de haciendas ganaderas, y/o de cualquier otra clase, que posean sus predios a uno u otro lado de los caminos públicos, están obligados a construir las obras que indique el GADPEO a través de la secretaría de estudios y proyectos, para facilitar el paso de sus ganados.
- h. Los propietarios de terrenos colindantes con los caminos públicos conservarán, a su costa, en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, y, además, mantendrán limpios y libres de vegetación, el camino y sus costados, hasta el eje de la vía.

Artículo 5.- Las obras y trabajos que deban realizar los particulares en virtud de las disposiciones de la ley de caminos, y esta ordenanza, podrán ser ejecutadas por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaria de Recursos Hídricos del GADPEO, a costa de los mismos.

El valor correspondiente, con el interés al tipo máximo convencional permitido de acuerdo con la Ley, será pagado de contado.

Artículo 6.- Vallado de las propiedades colindantes con caminos rurales.- Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar el permiso obligatorio conferido por la Secretaria de Estudios y Proyectos del GADPEO;

Artículo 7.- Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.- Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas, deberán solicitar autorización del GADPEO, cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquella sea en cualquier punto inferior a dos metros de la arista exterior del camino.

Artículo 8.- Los propietarios o poseedores de terrenos ubicados a orillas de los caminos públicos, se encuentran obligados a cortar, retirar y tumbar los árboles que están en las vías y que ocasionen o puedan ocasionar daño a los trabajos de lastrados y/o doble tratamiento bituminoso o asfaltos; así como también, realizar las conexiones domiciliarias de los servicios básicos antes de proceder a arreglar las vías, y dentro de un plazo prudencial que será fijado por el Coordinador General de la Secretaria de Obras Públicas del GADPEO.

Artículo 9.- Actividades que generen exceso de uso de los caminos.- Las actividades que generen un tránsito excesivo de los caminos o de un camino en concreto, se considerarán como uso especial y se estará a lo que determine el GADPEO para su mejor conservación.

Artículo 10.- Fincas de regadío.- Los propietarios poseedores de fincas de regadío colindantes con los caminos

rurales, deberán colocar el riego a una distancia mínima de un metro de las aristas exteriores del camino colindante.

Si el riego es por aspersión se deberá colocar una chapa en cada aspersor para evitar que el agua salga al camino o bien colocar aspersores sectoriales, de tal forma que el agua no moje la carretera.

Artículo 11.- DE LAS INFRACCIONES.- Se considera infracciones aquellas acciones u omisiones de las o los propietarios poseedores de predios colindantes con los caminos rurales que contravengan las disposiciones de esta ordenanza.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente ordenanza será objeto de sanción pecuniaria.

Artículo 12.- DE LA DENUNCIA:

Cualquier ciudadano, persona natural o jurídica, podrá presentar la denuncia, para que se determine la sanción correspondiente ante el cometimiento de la infracción tipificada en esta ordenanza, para la cual no es necesario contar con el patrocinio de un abogado.

Artículo 13.- CITACIÓN:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o el demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

Artículo 14.- Citación personal:

Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.

Artículo 15.- Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por

boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

Artículo 16.- DEL PROCEDIMIENTO:

1. La denuncia deberá contener los nombres y apellidos completos, de la o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, generales que dispone la ley, (ocupación, estado civil, edad, dirección, etc.), nombres y apellidos de la persona que se denuncia, dirección, detalle de la circunstancia que determine el cometimiento de la infracción, acompañadas de firma de responsabilidad. En todo trámite deberá adjuntarse la copia de cédula y certificado de votación de quien denuncia.
2. La denuncia que se hiciera en forma verbal, se realizará en la Procuraduría Sindica del GADPEO, misma que se reducirá a escrito y será suscrita por el denunciante, si no supiere firmar, dejara impresa la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, en presencia de un testigo.
3. Toda denuncia deberá ser dirigida a la o el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, y el remitirá la denuncia al Procurador Síndico del GADPEO, para que se investigue los hechos.
4. El Procurador Síndico tendrá tres días para calificar la denuncia y designara al inspector técnico vial encargado, quien deberá posesionarse en el máximo de tres días posteriores a su notificación, esta designación se realizará mediante oficio suscrito por el Procurador, indicando los antecedentes de hecho.
5. El inspector técnico vial será elegido del listado de profesionales especializados en la materia que se denuncia.
6. El inspector vial deberá de ser posesionado conforme a la ley, para desempeñar su función.
7. El inspector técnico vial deberá presentar su informe al procurador (a), dentro del término de diez días, el cual deberá constatar los hechos denunciados.
8. Presentado el informe técnico, el Procurador Síndico correrá traslado con la denuncia y el informe a la parte accionada, quien tendrá el término de quince días para ofrecer las pruebas de descargo a su favor, y/o allanarse a la denuncia.
9. En el caso de la no comparecencia del denunciado y no presentar pruebas de descargo, se entenderá por aceptación del cometimiento de la infracción y se aplicara la máxima sanción establecida en esta ordenanza; se declarara la rebeldía de la parte demandada, por la falta de comparecencia en el proceso, previo a ser citada conforme a ley.

10. Trabada la litis, y transcurrido este lapso, se correrá traslado a las secretarías de Obras públicas, Gestión Ambiental, Recursos Hídricos; y, estudios y proyectos, quienes en el término de quince días deberán entregar los siguientes informes: Obras Públicas, informe técnico del daño denunciado; Secretaría de Gestión Ambiental, informe de técnico ambiental; secretaría de estudios y proyectos: valoración del precio de daño y reparación del hecho denunciado; Recursos Hídricos: informe de ser el caso.

Artículo 17- OBTENCION Y PRACTICAS DE PRUEBAS.

Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

Se establece el término de seis días de duración del periodo de prueba.

Presentadas las pruebas de cargo y de descargo, el Procurador tendrá el término de quince días para establecer motivadamente, la sanción aplicable al proceso remitiendo este para la ejecución de cobro al Juez de Coactivas designado.

El Juez de Coactivas deberá cobrar la deuda impuesta al infractor.

La sanción impuesta, será debidamente notificada con el correspondiente título de crédito, el mismo que deberá ser cancelado en el plazo máximo de treinta días.

El valor cuantificado por concepto de la sanción impuesta deberá ser depositado a la cuenta corriente N° 2100118419, del Banco de Pichincha, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, que se encuentra habilitada.

El proceso de cobro únicamente podrá ser suspendido por reparación o saneamiento del área afectada, mediante la suscripción de acuerdo de compromiso. En el caso de incumplimiento del acuerdo, se aplicará el máximo de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 18.- SANCIONES.- Por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se cobrará por concepto de multa el equivalente al 25% del salario básico unificado.

En el caso especial de los propietarios de predios bananeros, la multa descrita en el inciso anterior se calculara por cada aspersor que forme parte de la afectación.

Artículo 19.- DE LA ACCIÓN DE OFICIO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, podrá actuar de oficio y denunciar la infracción cometida, enablándose el procedimiento descrito.

Sin embargo, previo a la presentación de la denuncia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a través de los servidores que se designen para cumplir las funciones de inspector técnico vial, podrá, al momento de constatar la infracción, notificará verbalmente al propietario, quien a su vez, en un plazo de quince días, deberá haber subsanado, y/o saneado, de ser el caso, el área afectada e indicada por el inspector. Esto deberá ser registrado en la bitácora del inspector, y constatado una vez transcurridos los quince días, la reparación de la afectación.

Si transcurrido los quince días no han sido implementadas las correcciones, el propietario podrá solicitar una prórroga de quince días adicionales, para ejecutar las reparaciones requeridas; en caso de no haber sido solicitada la prórroga, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, iniciará las acciones contempladas en esta ordenanza, esto es la denuncia del hecho, que deberá contar con el informe del inspector técnico vial, constituyéndose como prueba fundamental para instaurar la sanción, que en este caso será el pago de la multa establecida más todos los gastos ocasionados a esta entidad por concepto de reparación.

En el caso de reincidencia, se realizará el cálculo de la afectación y se sancionará con el equivalente a un salario básico unificado, más todos los gastos ocasionados a esta entidad por concepto de reparación, que serán calculados por el departamento de estudios y proyectos.

SEGUNDO.- Glosario de Términos.-

GADPEO.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Propietario: persona física que cuenta con los derechos de propiedad sobre un bien. El propietario es dueño de la cosa y tiene su titularidad.

Poseedor: quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario, aun cuando sea a este último al que se contraponga más especialmente el término; porque el poseedor constituye un propietario en potencia, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción.

Chapa: hoja o lámina de metal, madera u otra materia.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en la ciudad de Machala, el primer día del mes de diciembre del dos mil dieciséis

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y CARRETEROS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE EL ORO**, fue discutida y aprobada en sesiones Ordinaria y Extraordinarias del Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en fechas 23 de junio; y, 01 de Diciembre de 2016, respectivamente.

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y CARRETEROS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE EL ORO**, al señor Prefecto Provincial de El Oro para su sanción.

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a SANCIONAR y dispóngase su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Machala 07 de Diciembre de 2016.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO SECRETARIA GENERAL

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto de la Provincia de El Oro, el siete de Diciembre del dos mil dieciséis.

LO CERTIFICO:

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

EL ORO PREFECTURA.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Machala 13 de diciembre de 2016.- f.) Secretario General.